

que norma importación de productos

DECRETO LEY N° 21493

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

POR CUANTO:

EL GOBIERNO REVOLU-
CIONARIO HA DADO EL
DECRETO LEY SIGUIENTE:

EL GOBIERNO REVOLU-
CIONARIO

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley 21493 establece que sólo se autorizará la importación de productos que figuren en la Lista de Productos Susceptibles de Importación, la misma que ha sido aprobada por Decreto Supremo N° 003-76-CO/CE de 19 de Mayo de 1976;

Que el Artículo 3° del referido Decreto Ley exceptúa de la disposición mencionada en el considerando anterior a las donaciones provenientes del exterior;

Que, la experiencia recogida en la aplicación del citado dispositivo legal evidencia la necesidad de señalar con precisión sus alcances dentro del presente régimen; así como extender la excepción a otros casos que sin constituir donaciones, por su naturaleza merecen igual tratamiento, a fin de asegurar el cumplimiento de sus objetivos;

En uso de las facultades de que está investido; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo Único.— Sustitúyese el texto del Artículo 3° del Decreto Ley 21493 en los términos siguientes:

*Artículo 3°— Exceptúase de las disposiciones del presente Decreto Ley a las donaciones provenientes del exterior consignadas al Gobierno Central, Gobiernos Locales, Organismos Públicos Descentralizados y las donaciones por concepto de Cooperación Técnica Internacional a que se refiere el Decreto Ley 18742 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 0014-71-RE, así como las consignadas a las entidades privadas debidamente acreditadas en sus respectivos Sectores, que se dediquen a actividades asistenciales o educacionales sin fines de lucro, legisladas en el Decreto Ley 21301.

Asimismo quedan comprendidos en la excepción prevista en el párrafo anterior los casos que a continuación se indica, siempre que no signifiquen egreso de divisas para el país:

a) La importación de vehículos usados de propiedad de peruanos, que regresen a radicar definitivamente en el país, siempre que sea uno por persona, que acrediten una permanencia de más de un año en el extranjero, que hayan adquirido el vehículo cuando menos seis (6) meses antes de la fecha de importación, y que éste sea de la marca y modelo de los que se ensamblan en el país;

b) La importación de vehículos a que tengan derecho los miembros del servicio diplomático nacional y demás funcionarios que gocen de este privilegio; así como de los pertenecientes a los miembros del cuerpo diplomático acreditado en el país y demás funcionarios internacionales;

c) Las mercaderías importadas en calidad de modelo, tipo o patrón, para su reproducción por las empresas industriales establecidas en el país; las mismas que no podrán exceder de una unidad por tipo y modelo en un año calendario y previa opinión favorable del Sector respectivo;

d) Las muestras sin valor comercial sólo para uso industrial por las empresas establecidas en el país, previa opinión favorable del Ministerio de Industria y Turismo.

Las importaciones mencionadas en el presente artículo, se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias que le son pertinentes".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de Agosto de mil novecientos setentiseis.

General de División E. P., FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División E. P., GUILLERMO ARBULU GALLIANI, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP, DANTE POGGI MORAN, Ministro de Aeronáutica.

Vice Almirante AP, JORGE PARODI GALLIANI, Ministro de Marina.

Vice-Almirante AP, RAFAEL DURAN KEY, Ministro de Integración.

General de División E. P., GASTON IBAÑEZ O'BRIEN, Ministro de Industria y Turismo.

Teniente General FAP, HUMBERTO CAMPODONICO HOYOS, Ministro de Salud.

Teniente General FAP, LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Comercio.

Embajador JOSE DE LA PUENTE RABULLI, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de División E. P., RAFAEL HOYOS RUBIO, Ministro de Alimentación.

General de Brigada E.P., OTTO ELESFURU REVOREDO, Ministro de Educación.

General de Brigada EP, ALCIBIADES SAENZ BARSAILO, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP, ELIVIO VANNINI CHUMPITAZI, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Contralmirante AP., FRANCISCO MARIATEGUI ANGULO, Ministro de Pesquería.

General de Brigada EP LUIS CISNEROS VIZQUEIRA, Ministro del Interior.

Mayor General FAP, LUIS UGARELLI VALLE, Ministro de Trabajo.

General de Brigada E. P., LUIS ARBULU IBAÑEZ, Ministro de Agricultura.

Contralmirante AP., GERONIMO CAFFERATA MARA, ZZI, Ministro de Vivienda y Construcción.

General de Brigada EP ARTURO LA TORRE DI TOLLA, Ministro de Energía y Minas.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 16 de Agosto de 1977

General de División E. P., FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División E. P., GUILLERMO ARBULU GALLIANI.

Teniente General FAP DANTE POGGI MORAN.

Vice-Almirante A. P., JORGE PARODI GALLIANI.

Teniente General FAP., LUIS ARIAS GRAZIANI.